



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

"HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA"

ALCALDÍA LEY N° 23934



ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2017-MPH/A

Huaytará, 18 de Diciembre de 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 18.ABR.2017, el Informe N° 014-2017-MPH-GDEL/SGGA/MRL, de fecha 30.ENE.2017, el Informe N° 055-2017-JTGC-AL-MPH-HVCA, de fecha 23.MAR.2017, y el Informe N° 070-2017-MPH/GDEL/SGGA/MRL, de fecha 27.MAR.2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son atribuciones del Concejo Municipal Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, el artículo X del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental;

Que, asimismo, el artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas establecidas en la presente Ley, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: " (...) 3. Protección y conservación del ambiente. 3.1 Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales ";

Que, en dicho contexto, el literal c) del artículo 4° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, indica que las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local, se constituyen en las autoridades que forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental;

Que, en concordancia con ello, el artículo 7° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, precisa que las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA;

Que, por su parte, el artículo 5° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, establece que para el ejercicio regular de las funciones de fiscalización ambiental a su cargo, las EFA deberán cumplir con aprobar los instrumentos legales, operativos, técnicos y otros requeridos para el ejercicio de estas funciones, de conformidad con su literal b);

Que, de otro lado, el numeral 7 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que entre las atribuciones del Concejo Municipal se encuentra: "Aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

"HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA"

ALCALDÍA

LEY N° 23934



Que, ahora bien, mediante el Informe N° 014-2017-MPH-GDEL/SGGA/MRL, de fecha 30.ENE.2017, el Jefe de la División de Gestión Ambiental, el Ing. MARCO HERMINIO ROJAS LEÓN remite para su revisión y aprobación en Sesión de Concejo el Reglamento de Supervisión Ambiental.

Que, mediante, Informe N° 055.2017.JTGC-AL-MPH-HVCA, de fecha 23.MAR.2017, el Gerente de Asesoría Jurídica, el Abog. JUAN TEMISTOCLES GARCÍA CORDOVA, opina que en Sesión de Concejo se apruebe el Reglamento de Supervisión Ambiental;

Que, mediante Informe N° 070-2017-MPH/GDEL/SGGA/MRL, de fecha 27.MAR.2017, el Jefe de la División de Gestión Ambiental, el Ing. MARCO HERMINIO ROJAS LEÓN, emite opinión técnica sobre el Reglamento de Supervisión Ambiental, concluyendo que es necesario contar con un instrumento ambiental a fin de dar cumplimiento con las obligaciones ambientales de manera estricta y en concordancia con el Plan de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA;

Que, en consecuencia, a fin de regular la función de supervisión ambiental, inherente a la unidad orgánica ambiental (Gerencia de Desarrollo Económico y Local - ODEL) de la Municipalidad Provincial de Huaytará, como consecuencia de la aprobación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental de la Provincia de Huaytará, y en atención al articulado citado precedentemente, corresponde que en Sesión de Concejo Municipal se apruebe el instrumento normativo que establezca los parámetros legales para el adecuado ejercicio de las acciones de seguimiento y verificación de las obligaciones ambientales fiscalizables a cargo de las personas naturales o jurídicas.

De conformidad, con los numerales 7) y 8) del artículo 9°, 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el literal c) del artículo 4°, 5°, 7° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, y estando al voto por **UNANIMIDAD** de sus miembros, el Consejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 007-2017-MPH, de fecha 18.ABR.2017, ha dado la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL"

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Supervisión Ambiental, el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal. El presente Reglamento de Supervisión Ambiental consta de tres (3) títulos, seis (6) capítulos, diecinueve (19) artículos, uno (1) disposición complementaria final y dos (2) anexos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental como **Autoridad de Supervisión Ambiental**, encargada de la función de supervisión ambiental a los administrados bajo su ámbito de competencia, conforme a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento de Supervisión Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el portal web institucional de la Municipalidad Provincial de Huaytará y los medios de comunicación local.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico Local y a la Gerencia Municipal el seguimiento y apoyo logístico de la presente Ordenanza Municipal, a fin de dar cumplimiento a la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE

